

A despacho de la señora Juez,  
Pereira, 20 de septiembre de 2023.

  
Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pereira, Risaralda. Veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.**

**I.** Quien señala ser Mario Restrepo, presenta el 11 de septiembre de esta anualidad, a través de correo electrónico, escrito sin firma ni antefirma<sup>1</sup>.

El artículo 44 del Código General del Proceso, establece los poderes correccionales del Juez, en su numeral 6º. señala:

*“6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.”*

De la simple lectura del memorial, se encuentra que el mismo es irrespetuoso, grosero, en total falta de respeto afectando la judicatura y dista de lejos de ser una expresión al legítimo derecho de las personas a acceder a la jurisdicción, o de las partes a intervenir en los procesos; por lo cual, en aplicación a la norma citada, facultad de la que dispone la titular del despacho, se hace devolución de los mismos al actor popular, sin ninguna decisión.

Se insta a las partes y terceros para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en las mismas o parecidas prácticas, y actúen con lealtad, probidad, buena fe y de manera decorosa frente a la administración de justicia.

**II.** Del escrito de la coadyuvante Cotty Morales C<sup>2</sup>.

De un confuso y ambiguo escrito, al parecer se solicita iniciar vigilancia judicial administrativa y nulidad por indebida notificación.

Sobre la primera deberá el o la interesada dirigirse directamente ante las autoridades competentes, si considera mora en alguna decisión que deba tomar este despacho, no obstante, se advierte que a la fecha no existe ninguna solicitud pendiente de resolver.

En cuanto a la solicitud de nulidad, esta se rechaza de plano, sin necesidad de darse traslado, ya que en el presente trámite se ha dictado sentencia de primera instancia, no se ha dejado de notificar ninguna providencia, ni se dan las particularidades del inciso 5 del art. 134 del C.G.P., es así, como no existe una indebida representación de las partes, las notificaciones se surtieron legalmente y los interesados no alegaron las mismas; tampoco se encuentra en trámite incidente de nulidad en el que se deban

---

<sup>1</sup> Pdf49

<sup>2</sup> Pdf50

practicar pruebas. Es de advertir que la coadyuvante no es parte en las acciones populares.

Por ejemplo y sobre la coadyuvancia, señaló la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en providencia del 9 de diciembre de 2021. M.P. Dr. Carlos Mauricio García Barajas, al resolver un recurso:

*“Su acogida depende de que la contraparte haya apelado; entendiéndose parte como cada uno de los extremos de la litis, esté conformado cada uno singular o pluralmente. Contrario sensu, “no hay de dónde afirmar que un litisconsorte, ya necesario, ora facultativo, o coadyuvante, pueda valerse de la apelación que interpuso otro de ellos” pues, estando todos en el mismo extremo no se abre paso la posibilidad de adherencia a la apelación del polo contrario...”*

Adicionalmente, se le hace saber que los trámites judiciales no se resuelven mediante derechos de petición, sino que debe estarse a lo regulado en el Código General del Proceso y la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c869f992aa574264609ddaf11683ea64f64bf8bb943d9966fc1c996dc3748

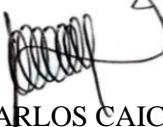
Documento generado en 22/09/2023 01:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 146 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 25 de septiembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario